

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 183-2017 Monitoreo proceso reproductivo

Anchoveta-Sardina V, VIII, IX y XIV Regiones, 2017

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, **1 SET. 2017**

R. EX. N° **2881**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2017/LC/N°008/DIR/0739 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 9372 de fecha 21 de agosto de 2017, complementada mediante C.I. SUBPESCA N° 9867 de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 183/2017, de fecha 30 de agosto de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de sardina común y anchoveta de la V, VIII, IX y XIV Regiones, año 2017"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 15 de 2017; los Decretos Exentos N° 530 y N° 900, ambas de 2016 y N° 292 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de sardina común y anchoveta de la V, VIII, IX y XIV Regiones, año 2017"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 183/2017 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura autorizados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, la investigación plantea monitorear el proceso reproductivo de la anchoveta y sardina común, existente en el área comprendida en la V, VIII, IX y XIV Regiones.

Que además las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del **"Programa de Seguimiento de las principales Pesquerías Pelágicas de la zona Centro-Sur de Chile 2017"**, establecido en el Convenio de Desempeño año 2017, y sus resultados permitirán obtener antecedentes sobre el estado del proceso reproductivo, información que será relevante para analizar eventuales adelantos o extensiones de la veda reproductiva a través de los indicadores establecidos para cada uno de los efectos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso reproductivo de sardina común y anchoveta de la V, VIII, IX y XIV Regiones, año 2017**", aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del "**Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas Centro Sur 2017**", y de acuerdo el informe técnico citado 007/2016, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de la sardina común y anchoveta entre la V, VIII, IX y XIV Regiones durante la veda reproductiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida de la V, VIII, IX y XIV Regiones, en el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 05 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de muestreo, las embarcaciones artesanales que se indican a continuación, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima que en cada caso se indica, 7 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens*, y 7 toneladas de sardina común *Strangomera bentincki*, conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

| Región | Embarcación      | Sardina común | RPA    | Anchoveta |
|--------|------------------|---------------|--------|-----------|
| V      | NORTHWESTERN     | 1             | 954089 | 1         |
| VIII   | TURIMAR III      | 1             | 923223 | 1         |
|        | TURIMAR II       | 1             | 31043  | 1         |
|        | LONQUIMAY        | 1             | 954793 | 1         |
|        | DON LUIS ALBERTO | 1             | 956044 | 1         |
| IX     | LINARES          | 1             | 902835 | 1         |
| XIV    | ALBERTO M        | 1             | 964972 | 1         |
|        | <b>TOTAL</b>     | <b>7</b>      |        | <b>7</b>  |

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de anchoveta y sardina común sólo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

Asimismo, durante el periodo del estudio el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de cada una de las embarcaciones.

Podrá participar como embarcación suplente para el muestreo a desarrollarse en la VIII Región la embarcación Marco Polo, inscripción Nº 923170, en el respectivo Registro Pesquero Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta y sardina común V-X Regiones, establecida en el Decreto Exento N° 900 de 2016, modificado por el Decreto Exento N° 292 del 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica para los recursos anchoveta *Engraulis ringens*, y sardina común *Strangomera bentincki*, establecida mediante Decreto Exento N° 530 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de los resultados a través de reportes semanales finalizada cada semana de monitoreo.

Además deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe de Avance, del proyecto "*Programa de Seguimiento de las principales Pesquerías Pelágicas de la zona Centro-Sur de Chile 2017*", que es parte integral del Convenio ASIPA 2017.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Leonardo Núñez Montaner, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/MGG/CBM



**AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.**

**(EXTRACTO)**

Por Resolución Exenta N° **2881**  
de esta Subsecretaría, autorizase al Instituto de Fomento Pesquero para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de sardina común y anchoveta de la V, VIII, IX y XIV Regiones, año 2017"**.

El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de la sardina común y anchoveta entre la V, VIII, IX y XIV Regiones durante la veda reproductiva.

La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida de la V, VIII, IX y XIV Regiones, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 05 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de muestreo, las embarcaciones artesanales **Northwestern, Turimar III, Turimar II, Lonquimay, Don Luis Alberto, Linares y Alberto M**, las cuales podrán extraer conjuntamente, 7 toneladas de anchoveta y de 7 toneladas de sardina común, en las regiones indicada en la resolución extractada.

Podrá participar como embarcación suplente para el muestreo a desarrollarse en la VIII Región la embarcación Marco Polo.

El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Leonardo Núñez Montaner.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAISO,

**1 SET. 2017**